

**RESOLUCIÓN CNEE-125-2004**  
**Guatemala, 17 de noviembre de 2004**  
**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, establece que entre otras atribuciones le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir la ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 53 establece que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo y en el artículo 62 señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

**CONSIDERANDO:**

Que el nueve de noviembre del corriente año, la Honorable Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 2287-2004, resolvió con lugar la solicitud de la ejecución del amparo provisional dictado por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, Constituido en Tribunal de Amparo, por medio del cual suspendió las resoluciones números CNEE 34-2004, 35-2004 y 36-2004, todas del 27 de febrero del corriente año, dictadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, así como cualquier cobro o acto jurídico basado en dichas resoluciones; dicha resolución que, a su vez, provoca que queden suspendidos, el contrato de abastecimiento para el suministro de energía eléctrica a los usuarios comprendidos en tarifa social, los subsiguientes ajustes trimestrales, el cálculo de los bloques de energía de la mencionada tarifa social y toda relación o disposición contractual, resolución, norma o disposición cuyo basamento sean las resoluciones suspendidas, lo que podría provocar mermar la garantía de suministro a cargo de los adjudicatarios del servicio de distribución final.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 del Reglamento de la Ley, establece que "En ningún caso la actividad de distribución final del servicio de electricidad puede llevarse a cabo sin pliego tarifario vigente...", disposición que esta Comisión debe interpretar en forma extensiva, mediante argumento *a pari*, en el sentido que la consecuencia de dicha norma jurídica concurra al supuesto constitutivo por la suspensión ordenada en la resolución de la Corte de Constitucionalidad, emanada con fecha 9 de noviembre del año en curso dentro del expediente número 2287-2004, que ordena ejecutar lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, constituido en Tribunal de Amparo, ya que esta resolución deja a la Distribuidora sin la fuente de abastecimiento para suministrar el servicio de distribución y sin contraprestación determinable para los usuarios de Tarifa Social.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 96-2000 del Congreso de la República, Ley de Tarifa Social Para el Suministro de Energía Eléctrica, señala que le corresponde a la Comisión determinar la metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social, y que para el suministro de Energía Eléctrica de la misma las empresas distribuidoras deberán realizar licitación abierta para la adquisición de potencia y energía, la que se llevará a cabo conforme los términos de referencia aprobados por la Comisión.

**CONSIDERANDO:**

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, por medio de nota GR-423-2004 recibida en esta Comisión el 17 de noviembre dos mil cuatro, solicitó a esta Comisión la aprobación de las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía, para los usuarios que sirve dentro de Tarifa Social, la que tendrá carácter temporal mientras dure la suspensión provisional de las resoluciones referidas en el considerando anterior.

**POR TANTO:**

Esta Comisión con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 literal a) de la Ley General de Electricidad,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar las BASES DE LICITACIÓN presentadas por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, bajo las cuales la Distribuidora deberá realizar la compra de potencia y energía para el bloque de suministro para tarifa social, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo resuelto por la Honorable Corte de Constitucionalidad y reestablecer el marco regulatorio en cuanto a la prestación y contraprestación del servicio de distribución final a todos los usuarios beneficiados con la Tarifa Social. El instrumento contractual resultante de esta Licitación tendrá carácter temporal mientras dure la suspensión provisional de las resoluciones referidas en la parte considerativa, así como el Anexo IV que contiene el proyecto de contrato correspondiente, así:

***BASES DE LICITACION PARA LA COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA  
PARA USUARIOS AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL DE LA EMPRESA  
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA-DEOCSA-***

Estas bases proveen información a los interesados en presentar ofertas, para el suministro de energía eléctrica a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A., para atender la demanda de energía y potencia de sus usuarios afectos a Tarifa Social. La persona individual o jurídica interesada deberá ofrecer la potencia y energía en los puntos que se indicarán en el contenido de estas Bases.

**INFORMACION IMPORTANTE PARA LOS LICITANTES****DESENTENDIMIENTOS**

Empresa Distribuidora de Electricidad de OCCIDENTE, S. A. (DEOCSA), sus accionistas, asesores financieros, estratégicos, legales, técnicos y demás asesores, funcionarios, consultores así como cualquier otra persona bajo su dependencia, no garantizan que la información presentada aquí relacionada con el cálculo de bloques de potencia esté completa ni sea exacta, como tampoco asegura que dicha información constituya toda la información necesaria para preparar una Oferta o desarrollar un proyecto.

Cada Licitante acepta la responsabilidad total de realizar un análisis independiente de la factibilidad de sus ofertas, así como de reunir y presentar toda la información necesaria.

En este sentido, con la presentación de la Oferta, DEOCSA presume que tanto dicha Oferta como las Bases de la Licitación son presentadas y aceptadas por el Licitante para que DEOCSA evalúe la Oferta presentada. Por lo tanto, el Oferente asume todos los riesgos asociados con la preparación de su Oferta, y de la interpretación que DEOCSA haga de la misma y por consiguiente no se realizarán ajustes basados en alegatos posteriores a la presentación de la Oferta o en la interpretación de los Oferentes sobre la información prevista, tampoco serán admitidos alegatos basados en cualquier aclaración de carácter parcial entregada por DEOCSA a cualquier oferente.

En consecuencia, el Licitante exime expresa y totalmente de responsabilidad a DEOCSA, sus accionistas, asesores, financieros, estratégicos, legales, técnicos y demás asesores, funcionarios, consultores, por el uso que pueda darse a la información contenida en la Oferta o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa atribuible al Oferente.

Igualmente queda establecida la exclusiva responsabilidad de los oferentes o terceros por la integridad, fiabilidad y veracidad de la información recibida en o con motivo de la Oferta, ya sea en forma oral o escrita, así como por la utilización que dichos oferentes o terceros pudiesen dar a dicha información.

Así mismo, se establece la renuncia irrevocable e incondicional por parte de dichos oferentes o terceros, a cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra DEOCSA, sus accionistas,

asesores financieros, estratégicos, legales, técnicos y demás asesores, funcionarios, consultores, relacionado con el presente proceso de licitación.

Toda la información sometida en respuesta a los documentos de Licitación, es decir como parte de la Oferta, se convierte en propiedad de DEOCSA, por consiguiente DEOCSA sus accionistas, asesores financieros estratégicos, legales, técnicos y demás asesores, funcionarios, consultores, no aceptan ninguna responsabilidad en el mantenimiento de la confidencialidad del material recibido, así como tampoco de los secretos de comercio u otros datos que puedan considerarse propiedad del Oferente, contenidos en dichos documentos, en virtud que el acto de licitación es un evento público.

Al momento de someter una Oferta en respuesta a los documentos de Licitación, cada Oferente estará obligado, como condición previa a presentar oferta y certificar por escrito que comprende, acepta y está de acuerdo con la exención de responsabilidad y demás condiciones contenidas en el presente documento. Nada contenido en cualquier otra disposición diferente a los documentos de Licitación presentados, así como tampoco ninguna declaración hecha de manera oral o por escrito por cualquier persona o parte tendrá el efecto de negar o reemplazar cualesquiera de las exenciones de responsabilidad y demás condiciones establecidas en este documento de Desentendimiento.

## **1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1. Definiciones**

Siempre y cuando se usen las definiciones y abreviaturas detalladas a continuación en estas Bases de Licitación o los documentos contractuales, su objetivo y significado deberá ser entendido de la manera siguiente:

- **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A. (DEOCSA).**

Es una entidad privada, la cual goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia, la cual se encuentra autorizada para prestar el servicio de distribución final de energía eléctrica. Podrá denominarse a esta indistintamente como "La Distribuidora".

- *Ley General de Electricidad*

Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala

- *Reglamento de la Ley General de Electricidad*

Acuerdo Gubernativo Número 256-97 de la Presidencia de la República.

- *Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista*

Acuerdo Gubernativo Número 299-98 de la Presidencia de la República.

- *Comisión Nacional de Energía Eléctrica*

Es el ente regulador creado por la Ley General de Electricidad, según el artículo 4 de dicha ley. Podrá abreviarse CNEE.

- *Ley de Tarifa Social.*

Decreto No. 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

- *Apéndice*

Es el documento o documentos adicionales que emite La Distribuidora para modificar o aclarar cualquier información de estas Bases de Licitación.

- *Oferente*

Es la persona individual o jurídica que presenta oferta a la Distribuidora para la adjudicación de un contrato de suministro de potencia y/o energía eléctrica conforme las presentes Bases de Licitación. Podrá llamarse también "generador", "vendedor", "la vendedora" o "proveedor" dentro del presente documento.

- *Adjudicatario*

Es el oferente a quien se adjudique el contrato objeto del presente proceso de licitación abierta.

- *Tarifa Social*

Es el bloque de suministro cuyo destino sea abastecer de energía eléctrica a los usuarios con consumos de hasta 300 kilovatios hora -kWh- al mes. Tal como lo establece el Decreto Numero 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

## 1.2. Recepción de ofertas y apertura de plicas

La recepción de ofertas y apertura de plicas se efectuará en oficinas centrales de DEOCSA en la siguiente dirección: 10 avenida 14-14 zona 14 Guatemala, Guatemala, Gerencia General ("Lugar de Apertura de Plicas"), el día 23 de noviembre de 2004 a las 10:00 AM, pasada dicha fecha y hora no se aceptará ninguna oferta más. Las ofertas serán abiertas en acto público. Este acto contará con la presencia como observador de al menos un representante de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

## 1.3. Adjudicación del Contrato

La adjudicación del contrato de suministro se hará al oferente que haya ofertado el menor precio, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 de estas Bases de Licitación.

El Oferente por el simple hecho de la presentación de su oferta acepta expresamente y sin reserva alguna, que su oferta puede ser aceptada en forma total o parcial, y en este último caso deberá de mantener el precio que ofertó no importando cuanto se le hubiese adjudicado.

## 1.4. Requisitos que deben cumplir los oferentes

Las ofertas deben ser presentadas de tal manera que cumplan con lo indicado en estas Bases de Licitación, para lo cual los oferentes deberán conocer y analizar cuidadosamente su contenido, declarando bajo juramento en el documento de presentación de la oferta, que tienen conocimiento de tales documentos y expresar con precisión, que aceptan todas y cada una de las condiciones indicadas. Además deberán cumplir con lo siguiente:

- Proporcionar la información requerida,
- Haber retirado las Bases de Licitación en las oficinas centrales de DEOCSA

## 1.5. Reserva de los derechos de La Distribuidora.

La Distribuidora se reserva los derechos siguientes:

- Solicitar, modificaciones y/o ampliaciones a las Bases de Licitación resultantes de la aplicación de las bases de licitación, debiendo ser enviadas dichas modificaciones o ampliaciones a la CNEE, y notificar a la Distribuidora, quien dará a conocer inmediatamente el resultado por medio de **apéndices**, a todos los interesados que hubieren adquirido las Bases de Licitación.

Las controversias que surgieren, entre DEOCSA y el oferente, con motivo de la interpretación, aplicación, cambios menores, o incumplimiento de las bases de licitación, se resolverán de la siguiente manera: el oferente presenta su reclamo por escrito a DEOCSA, con copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a más tardar hasta las 12:00 horas del viernes 19 de noviembre del corriente. DEOCSA tendrá como plazo para resolver hasta las 18:00 horas del viernes 19 de noviembre del corriente, enviando copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a partir del momento de recepción de la solicitud. En caso el oferente no esté de acuerdo con lo resuelto por DEOCSA, este presentará su caso a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en el plazo máximo de hasta las 10:00 horas del lunes 22 de noviembre del corriente, la que resolverá en forma definitiva a más tardar hasta las 16:00 horas de ese mismo día.

- No admitir **contra-ofertas** después del día y hora señalados para la recepción de ofertas,
- Solicitar a los oferentes que amplíen, aclaren o presenten alguno o algunos requisitos de forma, no cumplidos en la presentación de ofertas, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- Rechazar sin responsabilidad alguna de su parte aquellas ofertas que no cumplan con lo requerido en la Bases o que a criterio de las Distribuidoras sean contrarias a sus intereses o intereses de los

consumidores.

- Declarar "Desierta" la Licitación si los precios u otras condiciones contenidas en las ofertas presentadas resultan lesivos a los intereses de los consumidores finales o de la Distribuidora, sin responsabilidad de su parte.

#### **1.6. La Distribuidora no aceptará condiciones que limiten la Compra de Energía**

No se aceptarán cláusulas o condiciones de compra mínima que impliquen generación de despacho obligado de unidades generadoras.

#### **1.7. Tipo de contrato**

Para usuarios afectos a Tarifa Social, el tipo de contrato de esta licitación será el establecido en la literal (d) del numeral 13.4.1 de la Norma de Coordinación Comercial NCC-13; Mercado a Término, del Administrador del Mercado Mayorista, en el cual se define que "El Agente Productor se compromete a entregar al precio pactado toda la energía demandada por el comprador que ya no sea suministrada por otros contratos, hasta la potencia comprometida. En particular puede suplir toda la demanda del comprador".

#### **1.8. Cláusulas Contractuales**

El oferente deberá hacer constar su aceptación de las cláusulas contractuales contenidas en estas bases de licitación y que conformarán el Anexo II. Tales cláusulas podrán ampliarse o modificarse por acuerdo entre las partes pero no podrá de ninguna manera cambiarse su contenido básico. En el caso de que los oferentes tuvieran alguna observación se procederá conforme a lo establecido en el punto 3.2.1. de estas Bases de Licitación.

Los incrementos de costos que se originen por las modificaciones, ampliaciones o acuerdos que sean pactados entre las partes posteriormente a la firma del contrato, no podrán ser trasladados a tarifas, a menos que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita una resolución aceptando expresamente dicho traslado.

#### **1.9. Punto de Entrega**

La potencia y energía asociada deberá ser suministrada en los puntos recogidos en el anexo I y estará sujeta a modificación en función de los cambios en la red de transporte.

#### **1.10. Plazo**

El plazo de la relación contractual será indefinido, pero su vigencia se sujetará a la condición de definitividad de la decisión judicial de suspender la resolución CNEE-35-2004, pero en ningún caso podrá exceder del 31 de marzo del año 2005.

#### **1.11. Potencia a suministrar**

Partiendo de las previsiones de venta de energía para usuarios de tarifa social, la potencia de referencia para el período comprendido del 9 de Noviembre de 2004 al 31 de marzo 2005 será de 153.700 MW (Megavatios) correspondiente a la demanda del Sistema Nacional Interconectado.

La potencia del período siguiente será de referencia de acuerdo a la estimación contenida en el anexo III cuyos datos se actualizarán anualmente de acuerdo a los Informes de Demanda Firme del Administrador del Mercado Mayorista para el período estacional correspondiente.

De resultar necesaria potencia adicional a la antes mencionada, esta deberá ser proporcionada para cada mes de vigencia del contrato bajo las mismas condiciones ofertadas.

**1.12 INICIO DEL SUMINISTRO**

La potencia y energía contratados, deberá comenzar a suministrarse a partir de las 15:29 horas del 9 de noviembre del 2004.

**1.13 Ajuste del Precio de la Energía**

- 1.13.1 El oferente deberá incluir dentro de su oferta el componente variable Inicial del Cargo de Operación y Mantenimiento en US\$/kWh, así como el correspondiente al componente de Costo de Combustible para su aplicación conforme la formula establecida en el Anexo VI.
- 1.13.2 El oferente podrá optar por no incluir ajustes al precio de la energía durante el periodo de vigencia del contrato, en cuyo caso deberá indicarlo explícitamente en su oferta.
- 1.13.3 El oferente, previa justificación de acuerdo a las características técnicas de sus instalaciones, podrá proponer otro tipo de combustible de referencia, para efectos de cálculo del coeficiente de indexación del componente de costo de combustible (IDX). En este caso deberá presentar la información de las variaciones registradas para este combustible durante los últimos treinta y seis (36) meses considerando los precios promedio registrados para cada mes, los valores deberán ser calculados tomando los registros de precios del "Platts Oilgram Price Report".
- 1.13.4 El valor del precio del combustible será el correspondiente a la fecha de 30 días calendario anteriores de la fecha última para recepción de ofertas y de acuerdo a las publicaciones del "Platts Oilgram Price Report".
- 1.13.5 El componente variable por costo de combustible de la energía no podrá ser mayor del 55% del precio de la energía para los generadores térmicos.
- 1.13.6 En el caso de que el oferente opte por actualizar la componente de costos de operación y mantenimiento la indexación anual no podrá ser mayor a la variación del Índice de Precios al productor de Estados Unidos de América

**1.14. Medición**

La medición se realizará en los puntos de entrega que se indican en el Anexo I. La Distribuidora se hará cargo de la provisión y pago de los Equipos de Medición, los cuales deberán cumplir con lo establecido en las Normas de Coordinación Comercial NCC-14 del Administrador del Mercado Mayorista, Sistema de Medición Comercial. Queda entendido que en tanto, la Distribuidora lleva a cabo su plan de instalación utilizara los equipos de medida instalados en la actualidad en cada uno de los puntos frontera.

**1.15 CALCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA Y POTENCIA.**

Para efecto de determinar el bloque de energía para usuarios afectos a Tarifa Social, tomando de referencia los valores medidos conforme a lo establecido en el numeral 1.14, se procederá de la siguiente forma:

**1.15.1 CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL.**

Para el calculo del bloque de energía para usuarios de Tarifa Social se establece lo siguiente: 1) Calculo de las pérdidas totales (PT): Debe entenderse como la diferencia entre el bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, si ese fuera el caso, incluyendo sus correspondientes pérdidas, menos los bloques de energía facturados a usuarios finales de DEOCSA referidos al punto de medición, las que se calcularán de acuerdo a la siguiente formula:

$$PT = M - (Xi * A + Yi * B + Yi * S)$$

Xi = Constante para cada semestre i, de duración del contrato

Yi = Constante para cada semestre i, de duración del contrato

Las constantes de aplicación para cada semestre, serán los siguientes:

SEMESTRE	CONSTANTE Xi	CONSTANTE Yi
Primero	X2= 1.0440	Y2=1.2303
Segundo	X3= 1.0440	Y3=1.2256
Tercero	X4=1.0440	Y4=1.2210

- M = Bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, incluyendo sus correspondientes pérdidas.
- A = Total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en media tensión;
- B = Total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en baja tensión fuera de la Tarifa Social;
- S = Total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en baja tensión de la Tarifa Social.

2) Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social (BES): es el total de la energía que LA VENDEDORA facturará a DEOCSA por el suministro de la Tarifa Social de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$BES = Y_i * S * [1 + PT / (X_i * A + Y_i * B + Y_i * S)].$$

#### 1.15.2 CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS NO AFECTOS A TARIFA SOCIAL.

Se restará del total de energía medida en los puntos de entrega, el bloque (BES), calculado según procedimiento indicado en numeral 1.15.1 así:

$$BNS = M - BES$$

- M = Bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, incluyendo sus correspondientes pérdidas.
- BES = Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social

#### 1.15.3 CALCULO DE LA POTENCIA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL

Para el cálculo de la potencia para usuarios de tarifa social se utilizarán los parámetros establecidos en la Resolución del Pliego Tarifario aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE-132-2003, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PTS = BES * F_{pta} BT / NHU$$

Donde:

- PTS = Potencia correspondiente al suministro de clientes que califican para la facturación de Tarifa Social
- F<sub>pta</sub> BT = Factor de coincidencia en punta para los clientes de Tarifa Social de la Distribuidora, equivalente al 72.44%, según lo resuelto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la resolución CNEE-132-2003
- NHU = Número de Horas de Utilización de los clientes de Tarifa Social de la Distribuidora equivalente a 244.99 según lo resuelto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la resolución CNEE-132-2003

Para el cálculo del bloque de potencia correspondiente a usuarios no afectados por la Tarifa Social se calculará como la diferencia entre la demanda firme de la Distribuidora declarada por el AMM en los informes de programación del año estacional para cada uno de los periodos estacionales menos la PTS calculada según el literal c) de este anexo menos la potencia cubierta por otros contratos de la Distribuidora.

## 2. DISPOSICIONES PARA LA CALIFICACION DE LOS OFERENTES

El oferente deberá presentar su oferta en dos sobres:

- Sobre "A", llamado ACREDITACION DEL OFERENTE
- Sobre "B", llamado OFERTA ECONÓMICA

Ambos sobres deberán presentarse completamente cerrados, rotulados con el nombre de la empresa oferente y el título de la presente invitación a ofertar, en papel bond o similar, compuesto de original y dos copias. Cada hoja deberá ser numerada, sellada y firmada por el Representante Legal de la empresa oferente.

La oferta a presentar debe respetar la regulación vigente para el subsector eléctrico y en específico lo contenido en la Ley General de Electricidad y su reglamento, reglamento y normativas del Administrador del Mercado Mayorista y deberá incluir todas y cada una de las responsabilidades y/u obligaciones del oferente de acuerdo a la normativa vigente.

### 2.1 Disposiciones y Contenido del Sobre "A" acreditación de Oferente:

Este sobre deberá contener todos los requisitos técnicos y documentos legales exigidos en las presentes Bases de Licitación y como mínimo los siguientes documentos:

#### 2.1.1 Carta de presentación y documentos legales

Cada uno de los oferentes deberá ser Agente del Mercado Mayorista de Electricidad y cumplir con las Leyes Generales de Guatemala, la regulación del Sub-sector Eléctrico, y específicamente con las Normas de Coordinación Comercial y Operativas vigentes en la República de Guatemala. Además deberá presentar los documentos legales, requeridos en estas Bases de Licitación en idioma español, dentro de los que se incluye carta de presentación que indique, entre otros, los siguientes datos:

- Razón o denominación social y demás datos de identificación del oferente.
- Índice de los documentos que se acompañan.
- Lugar y dirección que se señala para recibir notificaciones.

Documentos:

- Declaración jurada ante Notario del Representante Legal de aceptación de estas Bases de Licitación.
- Declaración de que en la oferta económica se encuentra incluida la Garantía de Sostenimiento de oferta.
- Presentación del perfil de la empresa, indicando su actividad principal.
- Constancia que acredita al Oferente como Agente del Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Guatemala.
- Declaración de Disponer de Oferta Firme y suficiente para asumir y cumplir el compromiso que adquiere de realizar el suministro según los requerimientos contenidos en las presentes Bases de Licitación.
- Fotocopia legalizada del Primer Testimonio de Escritura Pública de constitución de la entidad oferente y cualquier modificación que haya sufrido ésta.
- Estados financieros auditados de los dos últimos ejercicios fiscales.
- Si el oferente es una empresa extranjera, el Representante Legal deberá acreditar su personería con fotocopia legalizada del Testimonio del Mandato con representación, en el cual deberá constar que tiene amplias facultades para realizar todas las operaciones, actos y negocios del giro de la empresa, incluyendo la celebración de este tipo de contratos, para representarla legalmente en juicio y fuera de él.
- Las empresas extranjeras deberán acreditar su existencia y constitución en su país de origen. La documentación que para el efecto se extienda, en su caso, deberá ser traducida al idioma español por traductor jurado y la misma deberá tener las legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala respectivas, conforme lo determina el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial.
- Acreditar la experiencia en el establecimiento, operación y mantenimiento de centrales de



generación con evidencias verificables.

Los Representantes Legales de las empresas oferentes deberán acreditar dicha calidad con los documentos siguientes:

- Fotocopia legalizada del Acta Notarial de su nombramiento o fotocopia legalizada del Primer Testimonio de Escritura Pública de Mandato. Estos documentos deberán estar inscritos en los registros respectivos.
- La minuta del Contrato debidamente firmada en todas sus páginas por el representante legal del Oferente.
- Todos los documentos contenidos en la "Plica A" deberán estar foliados y firmados por el representante legal del Oferente.

Es responsabilidad de todo Oferente conocer y cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista (AMM), las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala, legislación fiscal y laboral aplicable, y en general, toda información necesaria en cuanto a riesgos, contingencias y otras circunstancias y obligaciones impositivas y de otra naturaleza que pudieran en cualquier forma afectar su oferta, no pudiendo en ese sentido y bajo ninguna circunstancia, alegar desconocimiento de esas condiciones específicas.

#### 2.1.2 Limitaciones

Quedan expresamente prohibidas de participar en la presente Licitación aquellas personas que:

- Hayan sido condenadas por estafa, defraudación, delito contra la fé pública o contra la propiedad, contrabando, malversación de caudales públicos o privados;
- Hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores y no hayan sido rehabilitadas;
- Hayan incumplido contratos anteriores celebrados con cualquier dependencia u organismo de la administración pública y privada; ó
- Sean cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios y empleados de DEOCSA.

### 2.2 DISPOSICIONES y CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA

#### 2.2.1 Contenido del Sobre "B" (Oferta Económica)

- Deberá llenarse la Planilla para presentar la oferta económica (Anexo IV), proporcionando debidamente la información requerida. El precio de la potencia y energía deberá estar expresado en dólares de los Estados Unidos de América y estar referido a los puntos de entrega especificados en estas Bases de Licitación.
- Los precios deberán incluir todos los peajes de transmisión y todo costo necesario para llevar a ese o esos puntos la Potencia y Energía en los niveles de tensión requeridos por la Distribuidora y cualquier costo que se deduzca de la aplicación de la normativa vigente que corresponda pagarlo a un productor. Los precios no incluyen Impuesto al Valor Agregado (IVA). Estos precios deberán estar descompuestos en todos los rubros que contienen.
- Deberá incluirse garantía de sostenimiento de la oferta a satisfacción de la Distribuidora.
- Deberá consignarse el plazo de sostenimiento de la oferta, el cual no podrá ser menor de treinta días después de presentada la misma.
- Para el precio de la energía deberá tomarse en cuenta lo indicado en el numeral 1.11 y 1.12 de las presentes bases. Para el ajuste del precio de la energía deberá acatarse a lo dispuesto en el numeral 1.13 de estas bases.

#### 2.2.2. Procedimiento de evaluación de ofertas

La evaluación de ofertas queda sujeta al siguiente procedimiento:

Los oferentes, podrán estar presentes en la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas, la cual se llevara a cabo en el lugar, día y hora indicados en las publicaciones. La ausencia de cualesquiera de los Oferentes no constituye impedimento para la realización del acto de apertura de las ofertas económicas ni afecta su validez. Se dejará constancia de los nombres de la Empresas que

presentaron oferta. El o Los oferente/s que habiendo calificado previamente, conforme al numeral 2.1.2 presente la mejor oferta económica será declarado ganador.

La evaluación de las ofertas se hará tomando en cuenta el período completo del contrato.

El criterio de comparación adoptado, será el de mínimo precio, tomando el precio monómico sobre la base del número de horas de uso al mes para la demanda de potencia y energía de Tarifa Social, resultado de la Resolución del Pliego Tarifario vigente previamente aprobado por la Comisión Nacional de Energía y calculando el precio promedio (promedio aritmético) de los valores presentes correspondientes a calcular el efecto de la formula y factores de ajuste definidos en el ANEXO IV, aplicados para las variaciones históricas de 36 meses anteriores, según se define en el numeral 1.13. El valor presente de la serie se calculara tomando una tasa de actualización del 11.5%

El cálculo del precio monómico se realizara con la siguiente expresión:

$$PM = PP/HU + PE$$

Donde:

PM: Precio Monómico, en US\$/kWh

PP: Precio de la Potencia, en US\$/kW-mes (no se admitirá escalamiento en este precio)

PE: Precio de la Energía, en US\$/kWh

HU: Horas uso al mes (244.99 horas por mes)

Se tomará y comparará el resultado que se obtiene de la expresión:

$$PMP = \frac{\sum_{i=1}^m VPN * PM_i}{m}$$

PMP = Precio promedio (promedio aritmético) de los valores presentes

PMi = Precio monómico, considerado el precio de la energía indexado, aplicando las variaciones históricas para cada mes.

VPN = Significa el valor presente neto de cada valor de precio monómico

m = número de meses de la oferta

El valor PMP será el correspondiente al primer año, para calcular el precio para los años sucesivos se aplicará la formula de indexación propuesta por el oferente de acuerdo a la variación anual del IPP de los Estados Unidos de América. El precio anual será el promedio de los precios anuales calculados.

### 3. DISPOSICIONES DE GARANTIA, ACLARACIONES, ENMIENDAS Y ARBITRAJES

Los costos derivados de la solicitud y /o aplicación de las garantías solicitadas en estas bases de licitación y el contrato adjunto, así como los costos administrativos resultantes de los procesos de dirimir conflictos y controversias no serán trasladables a tarifas.

#### 3.1. Garantía de Sostenimiento de la Oferta

Para garantizar la firmeza de la oferta, el oferente deberá presentar, en el Sobre que contenga la Oferta Económica, Garantía de sostenimiento de la oferta a satisfacción de la Distribuidora.

#### 3.2. Aclaraciones, consultas y controversias

##### 3.2.1. Aclaraciones y Consultas

Las aclaraciones y consultas de estas Bases de Licitación se realizarán en forma escrita dirigidas a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A., quien las evacuará de la misma forma a todos los oferentes que hayan retirado las Bases de Licitación, previa anuencia o autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

### 3.2.2. Controversias

Las controversias que surgieren, entre DEOCSA y el oferente, con motivo de la interpretación, aplicación, cambios menores o incumplimiento de estas Bases de Licitación, se resolverán así: el oferente presenta su reclamo por escrito a DEOCSA con copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. La Distribuidora deberá resolver enviando copia a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. En caso de que el oferente no esté de acuerdo con lo resuelto por DEOCSA, éste presentará inmediatamente su caso directamente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica quien resolverá en forma definitiva.

### 4. Procedimiento de verificación

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica tendrá acceso a toda la información (ofertas, contratos, notas, etc.) del proceso de licitación, adjudicación y ejecución del contrato de suministro de energía eléctrica. Así mismo, podrá efectuar auditorias para verificar el cumplimiento del contrato, las disposiciones legales aplicables y especialmente lo establecido en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista y las Bases de Licitación, Términos de Referencia y cuando proceda, la Ley de Contrataciones del Estado.

### 5. Disposiciones sobre el calendario del Proceso

El proceso de licitación se registrá por el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
Entrega de las Bases a Oferentes	18 al 19 de noviembre de 2004
Presentación de Ofertas Económicas y Adjudicación	23 de noviembre 2004 (10:00 horas)
Inicio de Operaciones	9 de noviembre 2004 (15:29 horas)

Este calendario de actividades del proceso podrá ser modificado por la CNEE en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna para DEOCSA.

### 6. DOCUMENTACION REQUERIDA A LOS OFERENTES

Toda persona interesada en presentar una Oferta Económica deberá presentar la siguiente documentación, en la forma, lugar, día y hora indicados:

- i. Carta de Presentación
- ii. Propuesta Económica, en el formato contenido en el Anexo IV y demás requisitos contenidos en estas bases.

#### 6.1 REPRESENTANTES LEGALES Y AGENTE (S) AUTORIZADO (S)

##### 6.1.1 Agentes Autorizados

Cada Oferente deberá indicar los nombres, direcciones, números telefónicos y de facsímil de las personas que tengan la autoridad adecuada para representar al oferente en todos los asuntos relacionados con los Documentos de Licitación y con el proceso para recibir notificaciones y avisos formulados por DEOCSA con respecto al mismo

##### 6.1.2 Representación del Oferente:

Cada Oferente deberá nombrar uno o más (a discreción del Oferente), representantes Legales que podrán actuar indistintamente en los actos correspondientes a su representación.

#### 6.2 FIRMA DE DOCUMENTOS:

El contrato, la propuesta económica y todos los documentos que cada Oferente presente dentro de esta licitación deberán ser inicializados en cada página y firmados por el Representante Legal en señal de conocimiento y aceptación.

#### 6.3 Nombramiento o Sustitución:

El nombramiento o sustitución del Representante Legal sólo tendrá efecto a partir de la fecha en que DEOCSA reciba los documentos relativos a dicho nombramiento o sustitución.

#### 6.4 APENDICES

En caso DEOCSA desee hacer modificaciones adicionales a estas Bases de Licitación, las hará mediante apéndices a los Oferentes después de la aprobación de la CNEE. Dichos apéndices deberán estar contenidos en una resolución aprobada por la CNEE, y notificadas a todos los oferentes.

### 7. DISPOSICIONES SOBRE LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

#### 7.1 FORMA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS

Cada Oferente deberá presentar dos juegos de su oferta (original y copia). Cada uno será empacado en forma separada e identificado en la forma siguiente:

- i. Juego I y II (original y copia);
- ii. Licitación Pública para el suministro de la Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de OCCIDENTE S.A.
- iii. Nombre del Oferente.

Cada juego deberá contener dos plicas, en la forma que a continuación se detalla.

#### 7.2 FORMA DE ENTREGA DE LAS OFERTAS:

- i. Una plica identificada como "Plica "A", que deberá contener. (i) la Carta de Presentación y documentos relacionados descritos en estas bases; (ii) la Garantía de Sostenimiento de Oferta; (iii) el documento que acredite la representación legal o Poderes del o de los Representantes Legales de Oferente; y (iv) la minuta de Contrato. Todos los documentos contenidos en la "Plica A" deberán estar foliados y firmados por el Representante Legal del Oferente.
- ii. Una plica identificada como "Plica B" la cual contendrá la Propuesta Económica, conforme el Anexo V. Todas las plicas de oferta deberá ser recibidas por DEOCSA hasta las 10:00 AM. hora de Guatemala, el 23 de noviembre de 2004 y deberán ser entregadas personalmente por el Representante Legal del Oferente en la siguiente dirección: 10 avenida 14-14 zona 14 Guatemala, Guatemala, Gerencia General ("Lugar de Apertura de Plicas")

#### 7.3 APERTURA DE LAS OFERTAS:

Todas las plicas serán abiertas públicamente en el lugar de Apertura de Plicas, a partir de las 15:00 horas. de la Fecha de Apertura de Ofertas. Las ofertas serán abiertas por el Comité de revisión, el cual será integrado por dos representantes de DEOCSA en presencia de un representante de CNEE y de los representantes de los Oferentes.

El juego de cada Oferente será abierto por el Comité de Revisión en el orden en que fueron recibidos, conforme lo siguiente.

##### 7.3.1. Plica A –Acreditación del Oferente.-



Cada Plica A será abierta y revisada por el Comité de Revisión para verificación que se encuentran todos los documentos requeridos, conforme estas Bases de Licitación y que estos cumplen con los requisitos establecidos. Los errores de omisión encontrados por el comité de revisión podrán ser corregidos por el Representante Legal del Oferente de que se trate. Para ello, se dará hasta una hora a juicio del Comité de Revisión (el "Periodo de Corrección"), durante la cual los Oferentes, mediante sus respectivos Representantes Legales, podrán corregir los errores de omisión que el Comité de Revisión hubiera señalado. Finalizado el Periodo de Corrección, el Comité de Revisión declarará como válida o inválida la Plica "A" de cada Oferente. Sólo los Oferentes cuyo contenido de la Plica A sea declarado válido por el Comité de Revisión serán elegibles para que sus Plicas B sean abiertas.

Las Plicas B de los Oferentes que hubieran cumplido con la revisión de forma arriba indicada serán retiradas del lugar en que se guardaron y las restantes serán devueltas a los respectivos representantes de los Oferentes, sin abrir.

#### 7.3.2. Plica B - Oferta Económica - :

El Comité de Revisión procederá seguidamente a abrir la "Plica B" de cada Oferente cuya Plica A haya sido declarada válida, en el mismo orden seguido para la apertura de las plicas A. Los precios de Potencia y de Energía serán leídos por los miembros del Comité registrando los datos en una Hoja de control.

En caso de empate, los oferentes empatados tendrán 30 minutos para presentar una nueva oferta en sobre cerrado, la que será evaluada en la misma forma. Este proceso podrá repetirse cuantas veces sea necesario, hasta que haya un ganador

#### 7.4 EJECUCION OBLIGATORIA DEL CONTRATO

El oferente Ganador queda obligado a suscribir el Contrato en la fecha estipulada en el calendario contenido en esta Bases de Licitación.

#### 7.5 OTRAS DISPOSICIONES

##### 7.5.1 Ley Aplicable

Cualquier asunto que tenga que ser resuelto en conexión con estas "Bases de Licitación" será resuelto de acuerdo con las leyes de Guatemala.

##### 7.5.2 Idioma

Todos los documentos de la presente licitación deberán estar en idioma español.

#### 8.0 ANEXOS

- ANEXO I Puntos de Entrega
- ANEXO II Contrato de Referencia
- ANEXO III Previsión de Demanda
- ANEXO IV Planilla de Oferta Económica
- ANEXO V Formulas de Cálculo para bloques de energía.
- ANEXO VI Formula de ajuste al precio de la Energía

**ANEXO I  
PUNTOS DE ENTREGA DE ENERGÍA Y POTENCIA DEOCSA**

No	SUBESTACION	TENSION
1	CHAMPERICO	13.8
2	CHIMALTENANGO	34.5
3	CHIMALTENANGO EL TEJAR	34.5
4	COATEPEQUE	13.8
5	COCALES	13.8
6	COCALES	34.5
7	EL PORVENIR	13.8
8	HUEHUETENANGO	13.8
9	HUEHUETENANGO	34.5
10	INGENIO EL PILAR	69
11	IXTAHUACAN	13.8
12	LA ESPERANZA	13.8
13	LA ESPERANZA	34.5
14	LA MAQUINA	13.8
15	LA NORIA	13.8
16	LA NORIA	34.5
17	MALACATAN	13.8
18	MAZATENANGO	13.8
19	MELENDRES	13.8
20	POLOGUA	13.8
21	QUICHE	13.8
22	SAN GASPAS (Red EEGSA)	13.8
23	SAN JUAN IXCOY (SOLOMA)	34.5
24	SAN MARCOS	13.8
25	SAN SEBASTIAN	13.8
26	SANTA MARIA	13.8
27	SOLOLA	34.5
28	TACANA	13.5
29	TEJUTLA	13.8
30	TOTONICAPAN	13.8

**ANEXO II****CONTRATO DE REFERENCIA PARA COMPRA POTENCIA Y ENERGIA**

NUMERO \_\_\_\_\_. - En la ciudad de Guatemala, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil dos, Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notario, comparecen, por una parte: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, casado, guatemalteco, \_\_\_\_\_, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden \_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_, extendida por el Alcalde Municipal de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de \_\_\_\_\_ Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad \_\_\_\_\_, lo que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial autorizada en esta ciudad el \_\_\_\_ por el Notario \_\_\_\_\_, el que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, del libro \_\_\_\_\_ de Auxiliares de Comercio el día \_\_\_\_\_, En el curso de este contrato podrá denominarse LA COMPRADORA, o LA DISTRIBUIDORA, indistintamente. Por la otra \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_ años de edad, casado, guatemalteco, \_\_\_\_\_, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden \_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_, extendida por el Alcalde Municipal de \_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de \_\_\_\_\_ Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad \_\_\_\_\_, lo que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial autorizada en esta ciudad el \_\_\_\_ por el Notario \_\_\_\_\_, el que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, del libro \_\_\_\_\_ de Auxiliares de Comercio el día \_\_\_\_\_, que en el curso de este contrato podrá denominarse EL VENDEDOR, EL GENERADOR o EL PROVEEDOR,. Como Notario, HAGO CONSTAR: a) Que tuve a la vista los documentos de identificación personal de los comparecientes así como la documentación con que acreditan la representación que ejercitan, la cual de conformidad con la ley y a mi juicio, son suficientes para la celebración del presente contrato; b) Que los comparecientes, con la personería con que actúan, manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto otorgan **CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGIA ELECTRICA, PARA EL BLOQUE DESTINADO A USUARIOS DE TARIFA SOCIAL** contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre y cuando se usen las definiciones y abreviaturas detalladas a continuación, en este contrato, su objetivo y significado deberá ser entendido de la manera siguiente: 1) DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE -OCCIDENTE, Sociedad Anónima es una entidad que goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. Podrá abreviarse "DEOCSA". 2) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD: Es el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República de Guatemala. 3) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD: Es el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97) del Presidente de la

República. 4) REGLAMENTO DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA: Es el Acuerdo Gubernativo número doscientos noventa y nueve guión noventa y ocho (299-98) del Presidente de la República. 5) COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA: Es el ente regulador del subsector eléctrico, creado por la Ley General de Electricidad. En el curso del presente instrumento podrá denominarsele "CNEE". 6) AÑO: significa cada período de doce (12) meses. 7) POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia eléctrica que el vendedor se compromete a entregar a "DEOCSA" expresada en megavatios (MW), 8) ENERGIA COMPROMETIDA: Es la cantidad de energía entregada por el vendedor, expresada en kilovatios-hora, en una cantidad igual a la demandada por el comprador. 9) DÓLAR: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. 10) QUETZAL: Es la moneda de curso legal de la República de Guatemala. 11) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Significa todo suceso natural que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse y que, como obstáculo de causa natural, impide el espontáneo cumplimiento de la obligación. **TERCERA: MODALIDADES DE CONTRATACION:** La entrega de potencia y energía la realizará EL GENERADOR a LA DISTRIBUIDORA, en la modalidad de Contrato por diferencias por la demanda faltante establecido en el literal d) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista (en adelante también AMM), por medio de la cual EL GENERADOR se compromete a entregar a LA DISTRIBUIDORA, al precio pactado, toda la energía demandada por el comprador hasta la potencia comprometida. De requerirse por parte de la Distribuidora para cubrir el consumo de los usuarios de Tarifa Social potencia adicional a la antes mencionada, ésta deberá de ser proporcionada para cada mes de vigencia del contrato bajo las mismas condiciones contratadas. **CUARTA: PUNTO DE ENTREGA:** Los Puntos de Entrega de La Potencia y Energía será en los medidores de las barras de media tensión de la Distribuidora de acuerdo al Anexo I de este contrato, en el entendido que la información de dicho Anexo puede variar en función de los cambios en la red de transporte y necesidades de la Distribuidora. **QUINTA: MEDICIÓN:** La medición se realizará en los puntos de entrega indicados en la cláusula anterior. LA DISTRIBUIDORA se hará cargo de la provisión y pago de los equipos de medición, los cuales deberán cumplir con lo que para el efecto establezca la Norma de Coordinación Comercial catorce (NCC14) del Administrador del Mercado Mayorista. Queda entendido que en tanto la Distribuidora lleva a cabo su plan de instalación de la medición utilizará los equipos de medida instalados en la actualidad en cada uno de los puntos de frontera. **SEXTA: DETERMINACIÓN DE BLOQUES DE ENERGIA Y POTENCIA.** La asignación de la energía que corresponde a cada bloque de suministro se realizará de acuerdo al resultado de aplicar el procedimiento de cálculo descrito en el Anexo II de este contrato. Dicho Anexo contiene los factores incluidos en la resolución emitida por la CNEE con los Pliegos Tarifarios de Tarifa Social de la Distribuidora y que servirán para el procedimiento de cálculo de los bloques de las liquidaciones a utilizar en la facturación por EL GENERADOR. **SÉPTIMA: PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de la relación contractual será indefinido, pero su vigencia se sujetará a la condición de definitividad de la decisión judicial de suspender la resolución CNEE-35-2004, pero en ningún caso podrá exceder del 31 de marzo del año 2005. No obstante, si por causas de Fuerza Mayor previamente reconocidas y con la autorización expresa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ante la imposibilidad de llevar a cabo una nueva licitación en consideración a la Ley General de



Electricidad y no pudiendo la Distribuidora iniciar la ejecución de un nuevo contrato, el plazo de vigencia de este contrato se extenderá de existir mutuo acuerdo. **OCTAVA: PRECIO:** De conformidad con este contrato el vendedor está obligado a entregar a "LA DISTRIBUIDORA" la potencia y energía indicadas a los siguientes precios: Potencia: \_\_\_\_\_ Dólares (US\$.\_\_\_\_\_) por Kilovatio-mes; Energía \_\_\_\_\_ Dólares por Kilovatio hora (US\$.\_\_\_\_\_) Dichos precios son pactados en los puntos de entrega establecidos en este contrato e incluyen todos los costos por peaje, pérdidas totales de transmisión, cargos por servicios complementarios y cualquier otro costo asociado de acuerdo a la normativa del AMM vigente o que en el futuro se emita y que corresponda pagarlo a un productor. Los precios no incluyen el Impuesto al Valor Agregado -IVA. **NOVENA: AJUSTE DEL PRECIO DE ENERGÍA:** El ajuste del precio de la Energía se hará aplicando a la componente variable inicial de operación y mantenimiento que es \_\_\_\_\_ a partir de \_\_\_\_\_. **DECIMA: FACTURACION:** La vendedora deberá emitir la factura de conformidad a la potencia y energía entregados a la "DISTRIBUIDORA", calculadas de acuerdo a los procedimientos y formulación contenida en el Anexo II de este contrato, durante los primeros diez días calendario del mes siguiente al que se factura, e incluirá el cargo por potencia y el cargo por energía, debiendo dicha factura ser entregada en las oficinas centrales de la "DISTRIBUIDORA". Las facturas por el suministro de potencia y energía, deben ser canceladas dentro los veinticinco (25) días calendarios siguientes a la presentación de la factura. Si "LA DISTRIBUIDORA" tarda más de diez (10) días en enviar la información para que se emita la factura, la fecha de pago siempre será de veinticinco (25) días después de la fecha en que se cumplieron los diez días. Si la Distribuidora no entrega la información antes de los veinticinco (25) días después del último día de suministro, el GENERADOR facturará con los datos del mes anterior y se debe pagar diez (10) días después de presentar la factura. Una vez entregada la información se realizarán los ajustes, entre facturación real y estimada, cuyos resultados se liquidarán dentro de los diez días siguientes a la entrega de información. Dicho pago deberá efectuarse en las Oficinas Centrales del \_\_\_\_\_, ubicadas en \_\_\_\_\_. Las facturas por diferencial cambiario se pagarán quince (15) días calendario después de la presentación de las mismas, entendiéndose que si a la fecha de pago, el tipo de cambio de referencia del Quetzal en relación al Dólar de los Estados Unidos de América es mayor al que se utilizó para la elaboración de la factura, la Distribuidora pagará dicha diferencia y de ocurrir lo contrario, la Entidad \_\_\_\_\_ emitirá una nota de crédito antes de cumplirse quince días después de la fecha de vencimiento de pago de la factura en cuestión. La Distribuidora aplicará la nota de crédito en el siguiente pago. En el caso que la Distribuidora dejare de pagar en la fecha estipulada será considerado automáticamente en mora sin necesidad de cobro ni requerimiento judicial o extrajudiciales y devengará el interés legal para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América acorde a lo que para tal efecto establece el Artículo mil novecientos cuarenta y siete (1947) del Código Civil. **DECIMA PRIMERA: TIPO DE CAMBIO:** Para efectos de facturación se aplicará el tipo de cambio vendedor que publique el Banco de Guatemala para el último día hábil del mes de suministro que se esté facturando conforme las publicaciones o reportes emitidos por el Banco de Guatemala, en los diarios de mayor circulación del país o en la página de internet del citado Banco, relativos a los tipos de cambio referencia para la compra y venta de divisas del Quetzal en relación al Dólar de los Estados Unidos de América. En defecto de no

contar con el valor del tipo de cambio antes indicado, se utilizará el valor del último día hábil del mes de suministro vigente en el Banco Industrial. En el caso de no obtenerse ninguno de estos valores, se utilizará el que determine la Superintendencia de Bancos a través de informe escrito que deba solicitar cualquiera de las partes. **DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO E INTERESES:** Aunque los precios estipulados en este contrato están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, los pagos se harán en quetzales al tipo de cambio indicado en la cláusula Décima Primera del presente instrumento. Si la Distribuidora encontrare algún error en la facturación, deberá hacerlo saber al Generador dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a la presentación de la factura con el objeto de llegar a un acuerdo en relación a la controversia, consenso que no deberá de exceder de cinco días después del aviso de la Distribuidora. En caso no se llegare a un acuerdo, la Distribuidora, pagará un monto igual al de la factura del mes inmediato anterior dentro del periodo inicial establecido para cancelación de las mismas y la factura en controversia se someterá a un procedimiento de arbitraje. Una vez dilucidada la diferencia surgida, la parte a cuyo cargo resulte pagará a la otra o emitirá una nota de crédito por el monto que corresponda, todo ello dentro del tercer día de haber sido resuelta la diferencia. La parte en contra de la cual se resuelva el arbitraje pagará a la otra el Interés Legal para operaciones en Dólares de los Estados Unidos de América, acorde a lo que para tal efecto establece el artículo mil novecientos cuarenta y siete (1,947) del Código Civil. En tanto este vigente cualquier tipo de proceso como el indicado el Generador no puede interrumpir el suministro, en el entendido que la Distribuidora debe de pagar en la forma antes dicha.

**DECIMA TERCERA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN:** Las partes convienen en que DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima, tendrá derecho a rescindir el presente contrato en caso que El Vendedor incumpliera en entregar electricidad desde su sistema en las cantidades de energía y potencia pactadas, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito que se definen en este instrumento. La Falta de pago de las facturas de potencia y de energía correspondientes a DOS meses consecutivos, faculta al Vendedor a no suministrar potencia y energía o bien a dar por terminado el presente contrato. Además las partes se reservan el derecho de rescindir este contrato, por las causas determinadas en el Código Civil, sin responsabilidad de su parte. Así mismo podrá rescindirse el presente instrumento si el vendedor perdiera su condición de agente del mercado mayorista o no cumpliera con su obligación de entrega de potencia por un tiempo establecido. También serán causales de rescisión la quiebra o insolvencia de alguna de las partes. **DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente sus derechos contenidos o derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra. Si hubiera cesión total o parcial del contrato, cedente y cesionario serán solidariamente responsables durante el plazo mínimo de un año por las obligaciones derivadas de este contrato, contraídas con anterioridad a la fecha de aceptación de la cesión por parte del cesionario. La parte a quien se le solicite el consentimiento para la cesión podrá a su discreción requerir que la cesión se haga manteniendo una solidaridad total entre cedente y cesionario, por todo el plazo o parte del plazo de este contrato. Para la realización de la cesión deberá contar con la aprobación previa de la CNEE. **DECIMA QUINTA: COORDINACION DE LIQUIDACIONES:** Ambas partes nombrarán representantes que verificarán la información y atenderán los aspectos de medición y preparación de la información base

para la facturación. **DECIMA SEXTA: GENERALES.** Las partes acuerdan lo siguiente: a) Que son por cuenta del GENERADOR los cargos de los puntos de entrega existentes en la actualidad, el peaje del sistema principal y secundario, las pérdidas totales del sistema de transmisión, servicios complementarios y cualquier otro costo asociado de acuerdo a la normativa del Administrador del Mercado Mayorista (AMM) vigente o que en el futuro se emita y que corresponda pagarlo a un productor; b) El Generador se obliga a suministrar en forma ininterrumpida y de la mejor calidad, el suministro objeto de este contrato de conformidad con la normativa vigente o la que de tiempo en tiempo se dicte; c) Toda la potencia y energía a ser suministrada se hará de acuerdo con los Reglamentos vigentes y los que de tiempo en tiempo dicte el Administrador del Mercado Mayorista; d) En el eventual caso que alguna de las Partes no pueda dar cumplimiento a sus obligaciones o ejercitar los derechos que en los términos de este Contrato se establecen o bien se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este contrato o inclusive se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los usuarios finales del servicio de energía eléctrica, motivado por resoluciones o acuerdos del Estado de Guatemala, Ministerios u órganos técnicos, decisiones judiciales provisionales o definitivas y resoluciones regulatorias de la actividad, las Partes se obligan a acordar las modificaciones al Contrato que resulten necesarias para dar cumplimiento a las leyes resoluciones o acuerdos del Estado de Guatemala, Ministerios u órganos técnicos, decisiones judiciales provisionales o definitivas y resoluciones regulatorias de la actividad; e) Para el caso que la Distribuidora adeude dos o más facturas por el servicio objeto de este contrato, que no estén dilucidándose en un proceso arbitral, el GENERADOR tendrá derecho de cobrar las mismas en la vía ejecutiva; f) Manifiestan las partes, que es de su común interés el que los usuarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica obtengan un servicio de buena calidad y al menor precio posible, por lo que en aras a la concreción de ese interés mutuo se tratarán de buscar todas las alternativas que sean necesarias para rebajar el precio de venta del suministro de energía de este contrato, lo cual se trasladaría de manera inmediata a los usuarios finales por parte de la distribuidora en los precios de compra de los diferentes contratos de suministro. Asimismo ambas partes se comprometen a que si en el transcurso de la vigencia de este contrato se eliminan o rebajan cuestiones tales como pero no limitadas a servicios complementarios u otros cargos que se incluyan en el precio de suministro, ello se verá reflejado en una rebaja en el precio de venta del suministro objeto de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS:** Las controversias que surgieren entre la distribuidora y el vendedor con motivo de la interpretación, aplicación, cambios menores, incumplimiento y/o defectos del contrato, serán resueltas por la vía directa, en forma conciliatoria entre las partes a través de sus representantes o los funcionarios designados para tal efecto. Las partes acuerdan que en caso de que el proceso de conciliación no resultara satisfactorio, podrán acudir al arbitraje en cualquiera de las siguientes opciones: a) dentro de un plazo de treinta días, serán sometidas al conocimiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y resueltas por medio de la conciliación o arbitraje, por lo que, desde ya, ambas partes aceptan y se comprometen expresamente a someterse al procedimiento de arbitraje de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de conformidad con el Reglamento Para Dirimir Conflictos Entre los Agentes del Subsector Eléctrico; o b) Las partes contratantes convienen que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja

de o se relacione con la aplicación, interpretación, y/o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala ("el Centro"), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que el "Centro" será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las Reglas de Arbitraje de dicho "Centro". El laudo arbitral que se obtenga, será inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Ambos comparecientes, en la calidad con que actúan, señalan como lugar para recibir citaciones y notificaciones a sus representadas los siguientes: "LA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA" en la décima avenida, catorce guión catorce de la zona catorce de esta ciudad capital, EL VENDEDOR sus oficinas centrales ubicadas en la séptima avenida dos guión veintinueve de la zona nueve, Edificio La Torre. **DECIMA NOVENA: GARANTIAS:** Ambas partes acuerdan que las garantías que deberán otorgarse para el mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato, serán las que oportunamente convengan a satisfacción mutua. **VIGÉSIMA: CLAUSULA DE PROTOCOLIZACION:** El presente contrato incluye todos los Anexos mencionados en el mismo como si su contenido estuviere detallado en él. Las partes acuerdan en forma expresa requerir al Infrascrito Notario, la protocolización de los documentos identificados a lo largo de este instrumento como Anexo I y Anexo II, que en su totalidad se encuentran contenidos en tres hojas impresas únicamente en su anverso y que están integradas de la siguiente forma: Anexo I una hoja y Anexo II dos hojas. En virtud de lo anterior, el infrascrito Notario procede a protocolizar en este momento, los documentos referidos por lo cual pasarán a formar parte integrante de esta escritura y por ende del protocolo, correspondiéndoles los siguientes números de folios: del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ inclusive, y quedarán insertos entre las hojas del Protocolo número de Orden \_\_\_\_\_ y de Registro \_\_\_\_\_ a la que le corresponde el número de folio \_\_\_\_\_ y la número de Orden \_\_\_\_\_ y de Registro \_\_\_\_\_ a la que le corresponde el número de folio \_\_\_\_\_. **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Los comparecientes, en las calidades con que actúan, me manifiestan que enterados de los términos y condiciones de este instrumento público, aceptan el contenido íntegro del mismo. Yo, el Notario, DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos relacionados; y, c) De haber leído íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Notario autorizante, que de todo lo actuado DA FE.

**ANEXO III  
PREVISIÓN DEMANDA TARIFA SOCIAL DEOCSA**

<b>AÑO</b>	<b>DEMANDA SNI (MW)</b>
<b>NOV 2004 – MAR 2005</b>	<b>153.700</b>

**ANEXO IV.**

**PLANILLA PARA PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA**

Nombre de la Empresa Oferente:			
Costo de la potencia (US\$/kW-mes)			
Componente inicial de Costo de Combustible			
Componente Variable inicial de Operación y Mantenimiento			
<b>PRECIOS HISTORICOS DE COMBUSTIBLES</b>			
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX1=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX2=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX3=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX4=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX5=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX6=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX7=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX8=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX9=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX10=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX11=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX12=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX13=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX14=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX15=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX16=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX17=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX18=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX19=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX20=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX21=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX22=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX23=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX24=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX25=
Año	Mes:	Precio US\$/barril	IDX26=
"	"	"	"
Año	Mes	Precio US\$/Barril	IDX36 =

**ANEXO V**
**CALCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA Y POTENCIA**

CALCULO DE BLOQUES DE ENERGÍA. Para efecto de determinar cada uno de los bloques de energía, tomando de referencia los valores medidos conforme a lo establecido en la cláusula quinta, se procederá de la siguiente forma: a) CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL. Para el calculo del bloque de energía para usuarios de Tarifa Social se establece lo siguiente: 1) Calculo de las perdidas totales (PT): Debe entenderse como la diferencia entre el bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, si ese fuera el caso, incluyendo sus correspondientes perdidas, menos los bloques de energía facturado a usuarios finales de DEOCSA referidos al punto de medición, las que se calcularan de acuerdo a la siguiente formula:  $PT = M - (X_i * A + Y_i * B + Y_i * S)$ ; entendiéndose que M es igual al bloque de energía medido en barras del distribuidor descontada la energía transmitida por DEOCSA en función de transportista, incluyendo sus correspondientes perdidas; A es igual al total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en media tensión; B es igual al total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en baja tensión fuera de la Tarifa Social y S es igual al total de la energía facturada por DEOCSA a sus usuarios finales conectados en baja tensión de la Tarifa Social. 2) Bloque de energía que corresponde a los usuarios de la Tarifa Social (BES): es el total de la energía que LA VENDEDORA facturará a DEOCSA por el suministro de la Tarifa Social de acuerdo a la siguiente formula:

$$BES = Y_i * S * [1 + PT / (X_i * A + Y_i * B + Y_i * S)].$$

$X_i$  = Constante para cada semestre i, de duración del contrato

$Y_i$  = Constante para cada semestre i, de duración del contrato

Las constantes de aplicación para cada semestre, serán los siguientes:

SEMESTRE	CONSTANTE $X_i$	CONSTANTE $Y_i$
Primero	$X_2 = 1.0440$	$Y_2 = 1.2303$
Segundo	$X_3 = 1.0440$	$Y_3 = 1.2256$
Tercero	$X_4 = 1.0440$	$Y_4 = 1.2210$

b) CALCULO DEL BLOQUE DE ENERGÍA PARA USUARIOS NO AFECTOS A TARIFA SOCIAL.

Este bloque (BNS) se calculara restando del total de energía medida en los puntos de entrega, el bloque (BES), calculado según procedimiento indicado en a) de este anexo V, así:  $BNS = M - BES$ .

**CALCULO DE LA POTENCIA PARA USUARIOS DE TARIFA SOCIAL**

Para el cálculo de la potencia para usuarios de tarifa social se utilizarán los parámetros establecidos en la Resolución del Pliego Tarifario aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE-132-2003, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PTS = BES * F_{pta BT} / NHU$$

Donde:

PTS = Potencia correspondiente al suministro de clientes que califican para la facturación de Tarifa Social

$F_{pta BT}$  = Factor de coincidencia en punta para los clientes de Tarifa Social de la Distribuidora, equivalente al 72.44%, según lo resuelto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la resolución CNEE-132-2003

NHU = Número de Horas de Utilización de los clientes de Tarifa Social de la Distribuidora equivalente a 244.90 según lo resuelto por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en

la resolución CNEE-132-2003

Para el cálculo del bloque de potencia correspondiente a usuarios no afectos por la Tarifa Social se calculará como la diferencia entre la demanda firme de la Distribuidora declarada por el AMM en los informes de programación del año estacional para cada uno de los periodos estacionales menos la PTS calculada según el literal c) de de este anexo menos la potencia cubierta por otros contratos de la Distribuidora.

#### **ANEXO VI**

#### **Formula de ajuste al precio de la Energía**

$$EC = FC + VOC$$

EC: Cargo por Energía

FC: Componente del Costo de Combustible

VOC: Componente Variable de Operación y Mantenimiento

$$FC = FC1 * IDX$$

Donde

FC1: Componente Inicial de Costo de Combustible en US\$/kWh

IDX: PMC/PBC, relación entre el Precio promedio del Combustible (PMC) y el Precio Base del Combustible de referencia (PBC).

PMC: Precio Promedio del combustible correspondiente al mes anterior, del Gulf Coast 3% azufre, publicado por Platts. Se deberá utilizar el Precio Promedio del Combustible (media de los valores máximos y mínimos: Platts publica diariamente un valor mínimo y uno máximo para cada tipo de combustible) correspondiente al mes calendario anterior del producto específico consumido por la planta.

PBC: Precio Base del Combustible de Referencia, el cual es Gulf Coast 3% azufre publicado por Platts treinta días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

$$VOC = VOCi * (IPPi/IPPb)$$

Donde:

VOC: Componente Variable del Cargo de Operación y Mantenimiento, en US\$/kWh.

VOCi: Componente Variable Inicial del Cargo de Operación y Mantenimiento en US\$/kWh

IPPi: Índice de Precios al Productor del año correspondiente, en %.

IPPb: Índice de precios al productor del año base, considerado como el promedio de los treinta y seis meses anteriores al que se presenta la oferta, expresado en %.

II. Las condiciones en que se adjudique la presente licitación serán aplicadas en la administración de transacciones económicas en el Mercado Mayorista dentro del periodo de notificación de la resolución judicial mencionada, hasta que cobren vigencia los contratos derivados de dicha licitación, con el objeto de dar cumplimiento a lo resulto por la Corte de Constitucionalidad.

III. Notifíquese

---

Dada en la ciudad de Guatemala, el 17 de noviembre de 2004.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.  
Secretario Ejecutivo